

establecerán para minimizar lo mayor posible el impacto visual; en los terrenos afectados por la explotación se efectuará una restitución topográfica consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de la explotación hasta pendientes de 1:3, consiguiendo una mayor estabilidad del talud; finalizada la extracción se realizará un extendido de tierra vegetal sobre las superficies horizontales, enriquecida con nutrientes y semillas de gramíneas y leguminosas de especies de la zona; se pondrá especial atención en la retirada de residuos de forma periódica; para la protección de la flora (se regarán las zonas de acceso principalmente durante la época estival; se retirará la cobertura vegetal para su uso en labores de restauración; se plantarán por cada especie que sea necesario retirar para la ubicación de la zona de servicios 10 ejemplares nuevos en zonas a restaurar y como pantallas visuales (estas especies serán autóctonas); se repararán los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural); para la protección de la fauna (se comenzarán los trabajos en épocas en las que sea más fácil los desplazamientos y la búsqueda de nuevos refugios y fuera de épocas delicadas; los residuos no afectarán a la fauna de la zona y serán retirados por un gestor autorizado.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, cuyos objetivos consisten en controlar la correcta ejecución de las medidas previstas, comprobar la eficacia de las medidas, detectar los posibles impactos no previstos y las medidas para eliminarlos, reducirlos o compensarlos y, finalmente, describir el tipo de informes y la periodicidad de los mismos que han de remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente. Tiene diferentes apartados (“Introducción”, “Objetivos”, “Metodología”, “Informes”, “Programa de Trabajos”, “Recomendaciones sobre la Ejecución de las Obras de Plantaciones”).

- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de VENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (24.489 €).

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación y geológico, accesos, método de explotación, planta topográfica, cuenca visual, escombrera, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se levanta la suspensión de los periodos hábiles de la temporada cinegética 2005/2006 en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante una Resolución de cuatro de octubre de 2005 de la Dirección General de Medio Ambiente (publicada en el “Diario

Oficial de Extremadura” nº 117, de ocho de octubre de 2005), en todos los terrenos sometidos a régimen cinegético común quedaron temporalmente suspendidos los periodos hábiles determinados en la “Orden de 18 mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (“D.O.E.” número 57, de 19 de mayo de 2005).

La adopción de tal medida excepcional estaba justificada por la prolongada sequía que viene padeciendo el campo extremeño, pero expresamente se prevenía la posibilidad de levantar la suspensión en el caso de constatarse una mejoría de la situación.

Si bien las últimas lluvias no han conseguido restaurar el déficit hidrológico a la situación habitual de años anteriores, sí que han tenido el efecto beneficioso de invertir la tendencia y hacer posible una cierta mejoría tanto del medio natural como de las posibilidades de defensa de las especies cinegéticas, lo cual se considera suficiente para poder alzar la medida adoptada por la Resolución de cuatro de octubre de 2005.

Por todo ello,

DISPONGO:

Primero. Se deja sin efecto la “Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se retrasa el inicio de la temporada cinegética 2005/2006 en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, publicada en el “Diario Oficial de Extremadura” nº 117, de ocho de octubre de 2005.

Segundo. En consecuencia, se podrá volver a practicar el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en la “Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (“D.O.E.” número 57, de 19 de mayo de 2005).

Disposición adicional única. Publicación en el “D.O.E.”

Publíquese esta resolución en el “Diario Oficial de Extremadura”, para general conocimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA